

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5242**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :**

**ORDENANZA**

Art. 1º) **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar con los Crs., Osvaldo Antonio **NOSTRALA**, DNI Nro. 13.993.073, Pedro **DIRATCHETTE** DNI 13.221.991 y el Dr., Héctor **VILLEGRAS NINCI**, D.N.I Nro. 12.746.922, el Contrato de Locación de Obra y Prestación de Servicios Tributarios que es parte integrante de esta Ordenanza y se transcribe a continuación:

***CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRIBUTARIOS***

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, representada en este acto por el ..... en su carácter de ....., por una parte, en adelante “**EL MUNICIPIO**”, y por la otra el **Dr. Héctor Eduardo Villegas Ninci DNI N° 12.746.922** y los **Cres. Osvaldo Antonio Nostrala DNI N° 13.993.073** y **Pedro Diratchette DNI N°13.221.991**, en adelante “**LOS PROFESIONALES**”, se formaliza el presente contrato de locación de obra y de prestación de servicios tributarios, sujeto a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

**PRIMERA: “LOS PROFESIONALES”** son contratados a los fines de la realización de la siguiente obra:

- a) Redacción de un nuevo Código Tributario Municipal, o en su defecto el perfeccionamiento del vigente mediante las reformas necesarias, conforme sea el criterio de las autoridades municipales, una vez producido el informe preliminar que al efecto deberán presentar “**LOS PROFESIONALES**”.
- b) Redacción de un Manual de Procedimientos Administrativos Tributarios, para ser utilizado por el personal municipal afectado a la gestión fiscal. Tal Manual será redactado en base al nuevo Código o en función de las modificaciones introducidas al vigente, conforme resulta del apartado anterior, y reflejará los fundamentos y conceptos prácticos de sus normas.
- c) Asistencia directa en la interpretación del Código Tributario Municipal, tanto del vigente con las modificaciones que el locador sugiera como del propuesto en su reemplazo, de manera tal que en ningún caso deje de ser compatible con las facultades que la Constitución Provincial de Córdoba acuerda a los municipios y que guarde coherencia con la legislación nacional y provincial.

**SEGUNDA:** A los fines del presente, “**LOS PROFESIONALES**” deberán cumplir su obra en los siguientes plazos:

- a) El informe preliminar mencionado en la cláusula PRIMERA, Punto “a” deberá ser finalizada en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente.

2.../// sigue Ordenanza N° 5242

- b) El nuevo Código o las modificaciones al vigente, obra referida en la cláusula PRIMERA, Punto “a”, deberá ser finalizada en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de que “EL MUNICIPIO” decida acerca de cuál opción se ejecutará.
- c) La obra referida en la cláusula PRIMERA, Punto “b” deberá ser finalizada en el plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la fecha de entrega por el locador del proyecto de nuevo Código Tributario Municipal o de perfeccionamiento del vigente.
- d) La obra referida en la cláusula PRIMERA, Punto “c” será realizada a medida que surjan los requerimientos por parte de “EL MUNICIPIO”.-

**TERCERA:** “LOS PROFESIONALES” también son contratados a fin de que presten al “MUNICIPIO” los servicios jurídico-contables que se detallan a continuación:

- A) Supervisión permanente del Sistema Tributario de la Municipalidad de San Francisco desde el punto de vista jurídico administrativo, con eventuales recomendaciones para su mejoramiento.
- B) Asesoramiento en el circuito administrativo, que se inicia con la fiscalización y finaliza con la cobranza de la totalidad de los tributos contenidos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal vigente.

Este circuito debe comprender la tramitación en el ámbito municipal hasta el cobro de la acreencia fiscal o en su defecto hasta el agotamiento de la vía administrativa, en cuyo caso recién saldrá el expediente de dicho ámbito para la iniciación de la acción judicial, si ella fuera pertinente, oportunidad en la que el Dr. Héctor Eduardo Villegas Ninci y/o los profesionales que él designe, patrocinarán a los abogados del “MUNICIPIO” en caso que los ejecutados opusieran excepciones fundadas en razones sustanciales o formales vinculadas con la legalidad del procedimiento para la determinación de la obligación.

Colaborará en las tareas señaladas el grupo técnico del “MUNICIPIO” que sus autoridades designen.

Dentro de este sistema, se dará asesoramiento en materia de relaciones y colaboración recíproca del “MUNICIPIO” con la Dirección General Impositiva, la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba y otros organismos fiscales provinciales o municipales.

A los fines de la debida comprensión de estas etapas, “LOS PROFESIONALES” redactarán memorandos explicativos.

- C) Permanente tarea de capacitación del personal municipal vinculado al área tributaria, mediante charlas, conferencias, debates, mesas redondas o cualquier otro método que se considere pertinente.
- D) Asistencia directa en el mejoramiento del sistema tributario de la Municipalidad de San Francisco, haciendo las proposiciones que se consideren convenientes para la correcta recaudación de los tributos en particular.

**CUARTA:** “LOS PROFESIONALES” prestarán su servicio poniendo su mayor pericia, celo y conocimiento profesional, desde su propio domicilio profesional, sin sujeción a horario ni relación de dependencia de naturaleza alguna.

Las tareas deberán prestarse en forma personal por cada uno los citados profesionales, o por la personas que al efecto designen, cuyos datos serán informados previamente al “MUNICIPIO”.

3.../// sigue Ordenanza N° 5242

**QUINTA:** El presente convenio no importa exclusividad para “EL MUNICIPIO” ni para “LOS PROFESIONALES”, que podrán realizar cuantas contrataciones estimen oportunas.

**SEXTA:** Agotada la vía administrativa en los respectivos expedientes, y en caso de falta de pago del tributo determinado, “LOS PROFESIONALES” se expedirán sobre la pertinencia de la emisión de la respectiva boleta de deuda y de su consiguiente ejecución judicial.

Para el supuesto que se deduzca la demanda contencioso administrativa regulada por la Ley N° 7182, el Dr. Héctor Eduardo Villegas Ninci y/o los profesionales que él designe patrocinarán a los apoderados de la Municipalidad en dichos pleitos, percibiendo honorarios en la forma y modo establecidos en la cláusula siguiente.

La procuración de estos juicios, mientras se tramiten en Tribunales de la ciudad de San Francisco, estará a cargo de los apoderados del “MUNICIPIO”.

**SÉPTIMA:** En el supuesto de que en asuntos judiciales en que intervengan el Dr. Héctor Eduardo Villegas Ninci y/o los profesionales que él designe, “EL MUNICIPIO” resultara ganador con costas a cargo de la otra parte, dichos profesionales cobrarán sus honorarios regulados a los terceros condenados, sin percibir del “MUNICIPIO” otra suma que la convenida en este acuerdo mediante la cláusula NOVENA.

Si en dichos asuntos judiciales “EL MUNICIPIO” resultara vencido, el Dr. Héctor Eduardo Villegas Ninci y/o los profesionales que él designe no percibirán del mismo otra suma que la convenida en este acuerdo mediante la cláusula NOVENA.

**OCTAVA:** Como contraprestación por la obra contratada conforme las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente contrato, “LOS PROFESIONALES” percibirán la suma total de Pesos veintiséis mil seiscientos (\$ 26.600,00), más I.V.A. de corresponder, que será abonada en catorce (14) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos un mil novecientos (\$ 1.900,00) cada una, más I.V.A. de corresponder, con vencimiento la primera de ellas el día 10 de noviembre de 2003, y las restantes igual día de los meses subsiguientes.

**NOVENA:** Por los servicios contratados conforme la cláusula TERCERA, “LOS PROFESIONALES” cobrarán:

- a) Un canon mensual global de Pesos dos mil doscientos (\$ 2.200,00), más I.V.A. de corresponder, sin descuentos de naturaleza alguna con excepción de las retenciones impositivas que “EL MUNICIPIO” está obligado a efectuar por aplicación de las normas vigentes de todas las jurisdicciones.
- b) Un porcentaje del diecinueve por ciento (19 %), más I.V.A. de corresponder, de lo recaudado por “EL MUNICIPIO” por los asuntos mencionados en la cláusula TERCERA, punto B del presente contrato, es decir, todos aquellos casos en que “EL MUNICIPIO” requiera el asesoramiento de “LOS PROFESIONALES” en la etapa de fiscalización o el proceso determinativo, para cuyo cálculo la base estará compuesta por el importe del tributo, sus accesorios y eventuales multas. También será aplicado sobre todo caso asignado especialmente cualquiera sea la tasa (inmobiliario, automotores, espacio de dominio público, etc.) en los que se requiera para su determinación, liquidación o cobro la intervención de los profesionales sea en su aspecto técnico contable y/o jurídico.

4.../// sigue Ordenanza Nº 5242

El presente porcentaje se devengará solamente en caso de efectivo cobro ya sea al contado o en cuotas. En este último caso se irá efectuando el pago del porcentaje en la medida que se vayan abonando las cuotas correspondientes, aún cuando el presente contrato se hubiera rescindido por cualquier causa. En el supuesto de que el cobro se hiciese en especie, el porcentaje se calculará de acuerdo al valor en que los bienes hayan sido valuados.

- c) Un porcentaje del dieciséis por ciento (16 %) más I.V.A. de corresponder, de lo recaudado por “EL MUNICIPIO” como ingresos corrientes derivados de la inclusión de nuevos contribuyentes en la base municipal, antes no inscriptos, y/o de la mayor base imponible determinada, como resultado de los casos asignados, por las tareas mencionadas en la cláusula Tercera, punto B del presente contrato  
El porcentaje precedente se aplicará respecto de los ingresos tributarios devengados en los dos (2) años posteriores a la fecha de inscripción de los nuevos contribuyentes como tales, ya sea voluntariamente o de oficio, o de la determinación de mayor base imponible, y en el momento en que tenga lugar el efectivo pago de los mismos.

Los porcentajes mencionados en los dos puntos precedentes deberán agruparse y liquidarse a “LOS PROFESIONALES” conjuntamente con el canon mensual, y se devengarán aunque el pago se haya hecho en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley 7182 o bajo reserva de repetición.

A tal efecto, en el momento de recibir el pago “EL MUNICIPIO” deberá ingresar el importe equivalente a los porcentajes referidos, en un cuenta especial creada al efecto y que garantice su intangibilidad respecto de otros gastos o egresos municipales, dado el específico destino de retribuir las tareas enunciadas en este contrato.

El último día hábil de cada mes, “LOS PROFESIONALES” elevarán la factura correspondiente con más un memorando, individual o conjunto, que resuma la labor realizada en el período. La facturación podrá ser fraccionada entre aquéllos en función de la tarea efectivamente realizada en forma personal por cada uno.

“EL MUNICIPIO” abonará el importe de la/s factura/s dentro de los 10 días hábiles de su recepción.

La mora en el cumplimiento de los pagos comprometidos se operará en forma automática de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna especie y facultando a “LOS PROFESIONALES” a accionar judicialmente, pactándose para ello la vía ejecutiva que procederá agregando el presente instrumento y las facturas impagadas que correspondan.

Se deja expresa constancia que los honorarios previstos en los puntos precedentes son importes netos, a los que se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) si correspondiere en función de la condición ante el referido Impuesto de cada uno de “LOS PROFESIONALES”.

**DÉCIMA:** La totalidad de los gastos que devenga la gestión encomendada a “LOS PROFESIONALES” serán abonados por “EL MUNICIPIO”, previa rendición de los mismos.

Se incluye en este rubro aportes, sellados y todo gasto judicial, como asimismo los que debieran efectuar “LOS PROFESIONALES” para cumplir materialmente con su

5.../// sigue Ordenanza N° 5242

actuación, entre los que se encuentran el combustible para el traslado a la ciudad de San Francisco, eventual alojamiento y alimentación.

**DÉCIMO PRIMERA:** El plazo de vigencia de este contrato se establece en veinticuatro (24) meses a partir del primer de noviembre de 2003, siendo renovable a su vencimiento por el mismo plazo y en iguales condiciones.

**DÉCIMO SEGUNDA:** A los fines del cumplimiento de los servicios previstos en la cláusula TERCERA, punto B., “EL MUNICIPIO” se compromete a la provisión de un espacio físico adecuado con el mobiliario necesario para el correcto desempeño del personal asignado al área Fiscalización Externa, y a la contratación de cuatro (4) contadores públicos y/o estudiantes de Ciencias Económicas.

Tal mobiliario deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos: dos (2) computadoras personales con impresora; una (1) notebook con impresora portátil; y servicio de acceso a internet.

**DÉCIMO TERCERA:** A todos los efectos del presente contrato “EL MUNICIPIO” constituye domicilio especial en ..... y “LOS PROFESIONALES” en **Tucumán 26, 6º Piso, Córdoba**, y dejan pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco con exclusión de cualquier otro fuero, en particular el Federal.

Para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Francisco a los ..... días de ..... de 2003.

Art.2) El pago de los gastos que demande la citada contratación se imputarán al Anexo I- Inciso 1- Partida Principal III- Item 2- Sub Item 10 - GASTOS DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, del Presupuestos y de los presupuestos que incidirán en los mismos.

Art. 3º) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres.-